

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 17).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de junio, 23 de diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 16.)

Gobierno Civil.

Secretaría.—Circular.

Habiendo regresado a esta capital, dando por terminado el permiso que para ausentarme me fué concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando, por consiguiente, en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Rómulo Villahermosa, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de enero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de 13 del actual, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, señalar el día 17 de febrero próximo y hora de las once, a fin de que tenga lugar en el salón de actos de la Diputación la subasta de suministro del papel necesario para la impresión del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde 31 de marzo próximo a igual fecha de 1924, bajo el pliego de condiciones publicado en dicho BOLETÍN, número 206, correspondiente al día 27 de diciembre último.

Burgos 17 de enero de 1923.—El Vicepresidente, Primitivo Martínez de la Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Parálisis infantil.

Habiendo aparecido casos de esta enfermedad en algunas provincias, se recuerda a los Médicos, de orden del Sr. Director general de Sanidad, que, según Real orden de 14 de noviembre de 1916, deben declararse los casos que se observen, procedien-

do con toda urgencia al aislamiento de los enfermos y a la desinfección de ropas y habitaciones.

Burgos 15 de enero de 1923.—El Inspector, Doctor Aniel Quiroga.

Gobierno Militar

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fecha 11 del actual, dice lo siguiente:

«Atendiendo a los graves perjuicios que puedan originarse a los reclutas acogidos al capítulo XX ley Reclutamiento que cursan estudios en centro enseñanza por supresión de retrasos de incorporación a filas de que no tenían conocimiento, se autoriza a los Capitanes Generales de las Regiones para que puedan conceder a los reclutas estudiantes que lo soliciten antes fin presente mes nueva elección de Cuerpo con condición de que presenten matrícula o certificado equivalentes y que en la localidad donde se encuentra el Cuerpo que antes eligieron no exista el Centro de enseñanza donde cursan estudios, no teniendo en cuenta dentro de lo posible limitación establecida para los Cuerpos especiales».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de enero de 1923.—El General Gobernador accidental, Manuel Suárez Valdés.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Edificios y solares.

Formado por esta Administración, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de enero de 1911, el repartimiento de las cuotas que por contribución sobre edificios y solares corresponde satisfacer a los pueblos que tienen aprobado el registro fiscal y cuyos nombres se insertan en el estado adjunto, se está en el caso de proceder por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciliales a la formación de las listas co-

bratorias, a cuyo efecto se publica simultáneamente y en este mismo periódico oficial el antedicho reparto provincial.

No habiendo sufrido alteración, por lo que a la determinación de la riqueza imponible se refiere, el Real decreto de 5 de enero de 1911, la formación de las referidas listas se hará tomando como base la misma riqueza que a su vez sirvió para la confección de los documentos de esta índole, correspondiente al año en curso, con la sola excepción de aquellos en los cuales haya aumentado la riqueza por construcción de nuevos edificios o variación del imponible, fijándose el tipo de gravamen en el 18 por 100, en consonancia con lo que determina la Ley de 12 de junio de 1911 en su art. 1.º y circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de diciembre último, estando sujetas las cuotas de este modo obtenidas al recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y al adicional de 7'50 por 100.

Dichas listas se redactarán por triplicado, siendo de ocho días el plazo máximo de exposición al público, debiendo hacerse entrega en esta oficina de los citados documentos hasta 28 de febrero próximo venidero.

Iguales prevenciones se hacen a los pueblos cuyo registro fiscal ha sido comprobado, con la única variación de que el tipo de gravamen es el 17 por 100 y que tienen que formar padrón.

Al encarecer a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, esta Administración les advierte la precisión de confeccionar los expresados documentos cobratorios, dentro del plazo que se les señala, pues en caso contrario se procedera con todo rigor, exigiendo a los morosos las responsabilidades reglamentarias a que haya lugar.

Burgos 11 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Padrón sobre edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan en el presupuesto de 1923 24 y que tributan por Registro Fiscal.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, LIQUIDO imponible (Pesetas), CUPO para el Tesoro al 18 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, por no estar comprobado el Registro. (Pesetas), REARGOS (del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza, Pesetas; del 7,50 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro. Pesetas), TOTAL (Pesetas), and a final column of values. Lists various municipalities like Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilár de Bureba, etc.

Vileña	2059	370'62	59'30	27'80	457'72	Palacios de la Sierra..	6963	1253'34	200'53	94	1547'87
Vivestre del Pinar...	1748'25	314'69	50'34	23'60	388'63	Padilla de abajo.....	11244	2023'92	323'83	151'79	2499'54
Villafria de Burgos...	6074'37	1093'50	174'12	81'28	1348'90	Palazuelos de Muñó...	2516'88	453'04	72'49	33'98	559'51
Villaescusa del Butrón..	1020	183'60	29'38	13'77	226'75	Pancorvo.....	27402	4931'36	789'18	371'91	6092'45
Villaescusa de Roa.....	1216'50	218'48	34'96	16'39	269'83	Pardilla.....	3915'27	704'75	112'76	52'76	870'27
Villaescusa la Sombria..	1985'50	357'39	57'17	26'80	441'36	P. de la S. en Tobalina.	4437'19	798'69	127'79	96'90	986'38
Villaespasa	984	177'12	28'33	13'28	218'73	Pedrosa del Principe..	6663	1199'34	191'89	89'95	1481'18
Villalb. de Villadiego..	1413'40	254'41	40'70	19'08	314'19	Pinilla de los Moros...	1108'88	199'60	31'94	14'97	246'51
Villaldemiro.....	2322	417'96	66'87	31'34	516'17	Puentadura.....	2095'75	377'23	60'36	28'29	465'88
Villagutiérrez.....	820	147'60	23'62	11'07	182'29	Quintana del Pidio....	10396'50	1871'37	299'40	140'35	2311'12
Villalbilla de Burgos..	2204	396'72	63'48	29'75	489'95	Quintanalaranco.....	5321'65	957'80	153'26	71'84	1182'90
Villalbos	342'75	61'68	9'87	4'62	76'17	Quintanapalla.....	4501'15	810'21	129'63	60'77	1000'61
Villalómez.....	1185'33	213'36	34'12	16	263'48	Quintanarraya.....	1585'80	285'44	45'67	21'41	352'52
Villamayor de Treviño.	2597	467'46	74'79	35'06	577'31	Quintanarraz.....	2096'50	377'37	60'37	28'30	466'04
Villamartin Villadiego.	732'95	131'93	21'11	9'89	162'93	Quintanarraz.....	4053'75	729'67	116'75	54'73	901'15
Villamedianilla.....	614	110'52	17'68	8'29	136'49	Quintanavides.....	5407	973'26	150'72	72'01	1195'99
Villamiel de la Sierra..	1143'85	205'89	32'94	15'44	254'27	Quintanilla de la Mata.	1379	248'22	39'72	18'62	306'56
Villanueva de Gumiel..	1418'34	255'30	40'83	19'14	315'29	Rebolledas (Las).....	1680'30	302'45	48'39	22'68	373'52
Villanueva Rio Ubierna	1266'75	228'01	37'08	17'10	282'19	Revilla Caballada.....	2080'87	374'56	59'93	28'09	462'58
Villaq. de la Puebla...	1509'50	271'71	43'48	20'37	335'56	Riocerezo.....	2186	393'48	62'96	29'41	485'85
Villarmentero.....	1192	214'56	34'33	16'07	264'98	Robredo Temiño.....	1777	319'95	51'19	21'08	395'22
Villasidro.....	1386'75	249'61	39'94	18'72	308'27	Ros.....	3417	615'06	98'41	46'13	759'60
Villasur de Herreros..	1439	259'02	41'44	19'43	319'89	Rubalcado de abajo...	2865	515'70	82'51	38'68	636'89
Villatueda.....	3056'50	550'17	88'03	41'26	679'46	Salguero de Juarros...	1488'25	267'88	42'86	20'09	330'83
Villaverde del Monte..	2901	522'18	83'88	39'96	646'02	Sandoval de la Reina..	2827'95	509'03	91'44	38'18	638'65
Villayerno Morquillas.	2951'50	531'28	85	39'85	656'13	S. Martin de Rubiales.	4185	753'30	120'73	56'50	930'53
Villayuda.....	3053'22	549'60	87'92	41'22	678'74	Sau Millán de Lara...	9714'72	1748'58	271'78	143'15	2163'51
Villazopeque.....	2762	497'16	79'55	37'29	614	Santa Gadea del Cid..	2568'26	462'29	73'97	34'67	570'93
Villorajo.....	3340	421'20	67'38	31'59	520'17	Sta. M.ª del Invierno..	4675	841'50	134'64	63'11	1039'25
Villornabo.....	662'25	119'22	19'07	8'94	147'23	Sta. Olalla de Bureba..	4136	744'48	119'12	55'84	919'44
Yudego y Villadiego..	2709'75	487'76	78'04	36'58	602'38	Sargentos de la Lora..	2244	403'92	64'63	30'29	498'84
Zaldando.....	1026'45	184'76	29'56	13'85	228'17	Sasamón.....	2998'62	539'75	83'36	40'48	663'59
Zarzosa de Riopisuega	1914	344'52	55'12	25'83	425'47	Sequera de Haza (La)..	7211	1297'98	207'68	90'35	1596'01
Zuñeda.....	1617	291'06	46'57	21'85	359'46	Soldnengo.....	1635'11	294'32	53'09	22'07	369'48
Cubillos del Rojo, agregado al Valle de Valdebezana.....	1488	267'84	42'85	20'09	330'78	Sordillos.....	1877'27	337'91	54'07	25'34	417'32
Total.....	407470'41	73344'67	11735'14	5500'85	90580'66	Sotopalacios.....	1169'72	210'55	33'69	15'79	260'03

Pueblos que por haberse aprobado por la Superioridad sus respectivos Registros fiscales, pasan a tributar por este régimen en el año 1923-24, dejando de verificarlo por el de urbana amillarada.

Adrada de Haza.....	3071'74	552'85	88'46	41'46	682'77	Trespaderne.....	4832	869'76	139'23	61'23	1070'22
Aforados de Moneo...	3675'84	661'65	105'86	49'62	817'13	Ubierna.....	4209	757'62	121'21	56'82	935'65
Agés.....	3348	602'64	96'42	45'90	744'96	Valdeande.....	3160	568'80	91'01	42'66	702'47
Aguilera (La).....	12387'79	2229'80	356'77	147'24	2763'81	Valdezate.....	5311'46	956'06	152'97	71'70	1180'73
Alcocero.....	2706	487'08	77'93	36'53	601'54	Valmala.....	1825	328'50	52'56	24'64	405'70
Ameyugo.....	2045'25	368'14	58'91	27'61	454'66	Grijalba.....	2097	377'46	60'39	28'31	466'16
Angüix.....	6165	1109'70	177'56	83'23	1370'49	Vallarta de Bureba...	4634'37	834'18	133'47	62'56	1030'21
Arandilla.....	2466'38	443'94	71'23	33'30	548'47	Valle de Mena.....	38065'50	6851'79	1096'29	513'88	8461'96
Araya de Oca.....	2055	369'90	59'18	27'74	456'82	Vallnércaes.....	11339'26	2041'07	326'50	153'08	2520'65
Bañuelos de Bureba..	2531'25	455'66	72'90	34'17	562'73	Valtierra-Riopisuega..	1611	289'98	46'40	21'76	358'14
Barbadillo de Herreros.	1592	286'56	45'83	21'49	353'88	Villafruela.....	6284'75	1131'26	181	84'84	1397'10
Barbadillo del Mercado	3540'97	637'37	101'69	47'80	787'86	Villagalijo.....	1834	330'12	52'82	24'76	407'70
Barrios de Bureba (Lo)	3132'50	563'85	90'22	42'29	696'36	Villahizán de Treviño.	3018'26	543'29	86'93	40'76	670'98
Barrios de Villadiego..	577'61	103'97	16'64	7'89	128'50	Villalbilla de Gumiel..	2287	411'66	65'87	30'87	508'40
Caucosa de la Sierra..	1350	243'01	38'88	18'22	300'11	Villamayor los Montes.	5550'99	999'09	159'87	74'94	1233'90
Cardeñajimeno.....	2903'50	522'63	83'62	39'20	645'45	Villanueva de Argaño.	1278	230'04	36'81	17'25	284'10
Carrias.....	3078	554'14	88'66	41'55	684'35	Villanueva de Carazo..	1831'56	329'68	52'75	24'73	407'16
Castil de Carrias.....	730	131'40	21'02	9'85	162'27	Villanueva de Teba...	4022'74	724'09	115'84	54'31	894'24
Castil de Lencés.....	2153	387'54	62'09	29'07	478'70	Villaquirán los Infantes	1800'45	324'08	51'85	24'31	400'24
Castriño Solarana....	1296'37	233'35	37'34	17'53	288'22	Villarmero.....	1050	189'10	30'24	14'17	233'51
Celadas (Las).....	995	179'02	28'64	13'43	221'09	Villasandino.....	7964'75	1433'65	223'38	107'52	1764'55
Ciruelos de Cervera...	1146'50	206'39	33'03	15'48	254'88	Villasilos.....	3542'22	637'60	102'02	47'82	787'44
Contreras.....	1711	307'98	49'28	23'10	380'36	Villegas.....	1141'22	188'60	85'59	1415'41	
Covarrubias.....	9889'75	1780'16	284'83	133'51	2198'50	Villorobe.....	1021	183'78	29'41	13'78	226'97
Cueva de Juarros.....	1289'20	232'06	37'13	17'40	286'59	Villovela de Esgueva..	8340'34	1501'26	240'26	112'59	1854'11
Cueva de Roa (La)...	2632	473'76	75'80	26'53	576'09	Vizcainos.....	440'44	79'37	12'71	5'95	98'03
Espinosa de Cervera..	2903	522'54	83'61	39'39	645'54	Zael.....	3165	569'70	91'15	42'73	703'58
Erandovinez.....	7001	1260'18	201'63	92'51	1554'32	Total.....	522908'42	94123'51	15059'76	7059'26	116242'53
Fuenteleósped.....	10251	1845'18	295'23	136'39	2276'80						
Fuenteñebro.....	3144'87	567'88	90'86	42'59	701'33						
Hinojar del Rey.....	1754	315'10	50'52	23'68	389'30						
Hontanas.....	2007'50	361'35	57'82	27'10	446'27						
Hoyuelos de la Sierra..	520	93'60	14'98	7'02	115'60						
Huerta de Rey.....	8446'50	1520'37	243'25	114'02	1877'64						
Humada.....	3254'69	535'84	93'73	43'94	723'51						
Jaramillo de la Fuente.	627	112'86	18'06	8'46	139'38						
J. de S. Martin de Lose.	4800	864	138'24	64'80	1067'01						
Lencés.....	2145'75	386'23	61'80	28'97	477						
Madrigal del Monte...	2781	500'58	80'09	37'54	618'21						
Mansilla de Burgos...	786	141'48	22'64	10'61	174'73						
Mer. Castilla la Vieja..	22317	4107'06	657'13	308'03	5072'22						
Mer. de Valdivielso...	18500	3330	532'53	249'76	4112'29						
Milagros.....	3749'25	674'80	107'98	50'61	833'39						
Monasterio de la Sierra	825	148'50	23'76	11'14	183'40						
Monasterio de Rodilla.	10335'81	1950'45	312'07	146'28	2408'80						
Ocón de Villafranca...	1252	225'36	36'06	16'90	278'32						
Omedillo de Roa.....	10033	1814'94	290'39	136'12	2241'45						
Osna.....	8516'65	1532'99	245'28	114'98	1893'25						
Ocón.....	2670'75	480'73	76'92	36'05	593'70						

RESUMEN

Importa el 1.º grupo..	407470'41	73344'67	11735'14	5500'85	90580'66
Id. el 2.º id.....	522908'42	94123'51	15059'76	7059'26	116242'53
Total general...	930378'83	167468'18	26794'90	12560'11	206823'19

Burgos 11 de enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de noviembre del año 1922.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 449; hembras, 477; total, 926.

Legítimos, 899; ilegítimos, 19; expósitos, 8.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 18; muertos al nacer, 9; muertos antes de las 24 horas de vida, 12; total, 39.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 331 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 258; hembras, 278; total, 536.

De los fallecidos eran menores de un año, 141; menores de 5 años, 195; y mayores de esta edad, 341.

Fallecieron en establecimientos benéficos 35 y en establecimientos penitenciarios, 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 8; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 12; escarlatina, 2; coqueluche, 1; difteria y erup, 14; grippe, 6; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 5; tuberculosis de los pulmones, 17; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 11; cáncer y otros tumores malignos, 26; meningitis simple, 18; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 38; enfermedades orgánicas del corazón, 31; bronquitis aguda 27; bronquitis crónica, 15; neumonía, 18; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 36; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 2; diarrea y enteritis (menores de dos años), 43; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 3; nefritis aguda y mal de Bright, 17; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 30; senilidad, 16; muertes violentas (excepto el suicidio), 12; suicidios, 1; otras enfermedades, 97; enfermedades desconocidas o mal definidas, 22.—Total de defunciones, 536.

Burgos 15 de enero de 1922.—El Jefe de Estadística, P. A., Andrés Cerdán.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser

examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 10 de enero de 1923.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

Alcaldía de Mahamud.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa que, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se proveerá por concurso sobre las bases siguientes:

1.ª El contrato con el facultativo que se designe, será por tiempo ilimitado.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo Doctor o Licenciado en Medicina, reúna mejores condiciones y pruebe llevar dos años desempeñando plaza en pueblo y con más méritos en la hoja de estudios, que los solicitantes acompañen a sus instancias, que serán en el papel correspondiente.

3.ª Disfrutará el nombrado el sueldo anual de 1.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos e impuestos que sobre su haber sean señalados.

4.ª Vendrá obligado el facultativo a atender a la asistencia y curación gratuita de las 20 familias que constan en la lista de pobres, que le será facilitada.

5.ª El facultativo tendrá la obligación de actuar en las operaciones del reemplazo de mozos para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá de quien corresponda la cantidad que la ley de Quintas señala.

6.ª Asimismo contrae el facultativo la obligación de asistir y curar sin reenumeración de ningún género a los pobres y presos de tránsito, así como los casos de oficio que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia.

7.ª No podrá el nombrado ausentarse del término sin licencia del Alcalde, y aun en este caso lo hará dejando un facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

8.ª El nombrado podrá contratar con los vecinos a razón de 85 kilos de trigo bueno, a pagar en el mes de septiembre de cada año, que sumarán 10.000 kilogramos aproximadamente.

9.ª Este contrato se elevará a escritura pública, si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo todos los gastos que por ello se ocasionen.

10. Esta villa tiene grandes vías de comunicación, auto correo desde Villahoz, pasando por ésta a las ocho de la mañana y llegada al correo a Villaquirán. Igualmente otro auto de viajeros del mismo sitio y hora

a ésta con dirección y llegada a Burgos a las diez de la mañana y regreso a ésta a las siete de la noche, y auto para Lerma cabeza de partido.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de treinta días, desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Mahamud 14 de enero de 1923.—El Alcalde, Albinio Puento.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de febrero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones, iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el Depósito de León.

Harina de 1.ª

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Para el de Lugo.

Harina de 1.ª

Cebada y paja trillada.

Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.

Sal común.

Coruña 10 de enero de 1923.—El Director P. A., N. N.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..., de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

JESÚS DE GRADO

ORTOPÉDICO

Braguero articulado regulador sistema Grado. Miembros artificiales. Corsés ortopédicos. Aparatos para tumores blancos. Fajas ventrales.

Consulta de once a una.

Santocildes, núm. 2, 3.º—Burgos.